



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 796/12

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose advertido error en el anuncio número 4369/11 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 241 de fecha 15 de diciembre de 2011, sobre aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. 1. CONCESIÓN.

Donde dice: “El alta en el padrón de agua se producirá automáticamente de oficio con la concesión de la licencia de primera ocupación.”

Debe decir: “En cualquier caso, el alta en el padrón de agua se producirá automáticamente de oficio con la concesión de la licencia de primera ocupación. Junto con la concesión de la licencia de primera ocupación se liquidará la tasa por las nuevas acometidas, de no haberse efectuado con anterioridad, y será notificada conjuntamente al solicitante.”

2. SOLICITUD DEL SERVICIO.

Donde dice: “Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local), para, previo examen de las mismas, fijar las condiciones de la acometida. El titular del recibo de agua es el propietario del inmueble.”

Debe decir: “Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante (nombre, apellidos, D.N.I., situación del contador, dirección a efecto de notificaciones, número de cuenta donde se domicilie el pago y número de teléfono) y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local), para, previo examen de las mismas, fijar las condiciones de la acometida. El titular del recibo de agua es el propietario del inmueble o, en su caso, el inquilino que aporte junto con los datos que sean necesarios para incluirle en el padrón, el contrato de alquiler de la vivienda.”

6. CONTADORES.

Se agrega un párrafo 4º, que dice: “Los propietarios de viviendas que tengan situado el contador dentro de la misma, deberán sacarlo a la calle de conformidad con lo que se regula para las nuevas acometidas en esta Ordenanza, con la finalidad de facilitar su lectura por el personal del Ayuntamiento. En caso contrario se podrá liquidar la tasa antes señalada por penalización en los casos en que, por estar situado dentro no se haya podido efectuar la lectura.”



7. REPARACIÓN DE CONTADORES.

Donde dice: “En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se podrá hacer por personal del servicio municipal o encargar su ejecución a un profesional de la localidad”

Debe decir: “En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirlo, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se podrá hacer por personal del servicio municipal o encargar su ejecución a un profesional de la localidad. Si, requerido el particular para la sustitución del contador, no procediera a efectuarlo, el Ayuntamiento, con independencia de que proceda a efectuarlo directamente, podrá además liquidar al propietario la tasa por penalización.”

Se añade un párrafo 2º: “Será de cuenta del Ayuntamiento la sustitución del contador en caso de fallos del mismo o errores de lectura.”

8. ESTIMACIÓN DE CONSUMO.

Donde dice: “tarifándose el consumo de agua en el último bloque del art. 5 A).”

Debe decir: “tarifándose el consumo de agua en la tasa por penalización.”

9. CESE DEL SERVICIO.

Se añaden dos párrafos: “En el caso de acometidas que estén en desuso, los propietarios deberán solicitar el precinto del contador. En caso contrario, les será girado el recibo correspondiente debiendo abonar el mínimo anual.

Las acometidas por las que no se haya abonado el mínimo anual durante un plazo superior a cinco años serán dadas de baja de oficio, siendo anuladas, debiendo el propietario que quiera usarlas darlas de alta de nuevo abonando la tasa correspondiente por acometidas a la red general, establecida en el artículo 5.C) 1. Corresponde al propietario acreditar mediante los correspondientes recibos, el abono de la tasa durante el citado plazo.”

11. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Se elimina la palabra repetida “sequías”.

FORMA DE PAGO

Artículo 7. Donde dice: “Las liquidaciones se girarán por recibos trimestrales. Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado, sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.”



Debe decir: "Artículo 7. Las liquidaciones se girarán por recibos semestrales para el caso de las tasas del mínimo por derechos de acometida-mantenimiento de agua potable (artículo 5. A) 1.) y de saneamiento (artículo 5. B) 1.), correspondiendo la mitad de la tasa a cada semestre. La liquidación por los tramos de consumo y penalización (artículo 5. A) 2 y 3.) se girarán por recibo anual por el consumo producido en los meses de julio y agosto o por la penalización que corresponda. Esta liquidación podrá girarse conjuntamente con una de las liquidaciones semestrales o por separado. Las liquidaciones por acometidas a la red general se girarán cuando se realice el hecho que las motive.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales."

En Riofrío, a treinta de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*.